

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL

**DERECHO A LA INFORMACIÓN Y
DERECHO DE LA INFORMACIÓN.**

MTRA. ALEJANDRA ARENAS NAVA

Agosto 2019

INTRODUCCIÓN

En la actualidad nos encontramos inmersos en disposiciones relacionadas con el Derecho a la información y Derecho de información, aunque parecería que se tratara del mismo tema, existen diferencias que permitirán advertir diversos derechos contenidos en estos conceptos. El derecho a la información y el derecho de información, son considerados derechos humanos.

El Dr. Jorge Carpizo establece que los Derechos Humanos son aquellos que poseen los seres humanos por el simple hecho de existir, responden a lo más íntimo de la persona, son un producto cultural que se precisa y protege en un tiempo y lugar, su finalidad será resguardar y hacer efectiva la dignidad humana.

Entre los Derechos Humanos no existen jerarquías, si se privilegiara alguno, se vulneraría los derechos y las libertades de otros. Sin embargo pueden presentarse conflictos entre ellos, la solución puede satisfacerse con la ponderación, la cual determinará qué derecho prevalecerá sin dañar en exceso al otro derecho, aunque uno sobresaldrá, será aquel que cause menos daño.

Como se indicó, la finalidad de los derechos humanos es garantizar la dignidad de las personas, sin distinción alguna. Entre ellos no debe haber conflicto ni enfrentamiento, sino armonía y compatibilidad, son las constituciones, los tratados internacionales, las leyes y la jurisprudencia las que deben precisarlos.¹

El presente trabajo, tiene como fin explicar de manera general en qué consisten estos dos derechos.

¹ Cfr. Jorge Carpizo. Transparencia, acceso a la información y Universidad Pública Autónoma, en Dorangélica de la Rocha y Oscar Guerra (coords.), La Transparencia e las universidades públicas de México, Artículo XIX, México/InfoDF, México, 2009. p 17.

DERECHO A LA INFORMACIÓN Y DERECHO DE LA INFORMACIÓN.

Para entender el contenido de los conceptos de Derecho a la Información y Derecho de la Información, iniciaré con la definición del concepto de Información.

Información.

El Diccionario de la Real Academia Española la define como la acción y efecto de informar o informarse. Oficina donde se informa sobre alguna cosa. Comunicación o adquisición de conocimientos que permiten ampliar o precisar los que se poseen sobre una materia determinada. Conocimientos comunicados o adquiridos mediante una información.²

Por otro lado la Comisión Nacional de Derechos Humanos considera que la información consiste en dar forma, estructura o significación a algo, o bien poner al corriente, hacer partícipe o instruir. Sea como sea, la información tiene como objeto la transferencia de conocimientos, integrándose ésta por un conjunto de datos (elementos referenciales acerca de un hecho) o signos.

De estas 2 definiciones se desprenden la acción de informar o informarse. En este orden de ideas, informar es la acción de dar a conocer un conjunto de datos, y que la mayoría de las veces determina el grado y la forma en que nos desarrollamos. Informarse, por su parte, será la iniciativa que cada individuo tendrá para conocer o hacerse de los datos de algún tema en específico.

Una vez determinado el concepto de información, es necesario encontrar la labor o el fin que complementa el mismo. La comunicación -eje de las relaciones sociales- surge de la necesidad de establecer los medios para intercambiar ideas, pensamientos, costumbres entre otras cosas. Así, desde tiempos remotos, nuestros antepasados crearon formas para comunicarse entre ellos, tales como las pinturas, los signos, señas etcétera.

Esto permitió darle estructura al proceso de comunicación, el cual se conforma principalmente con quien informa o la fuente –sujeto activo, persona o grupo que tiene algo que comunicar- y el receptor, quien recibe la información –sujeto pasivo, destinatarios de la información -, no obstante

² <https://dle.rae.es/?id=LXrOqrN> consultada el 29 de agosto 2019

existen otros elementos dentro de este proceso tales como el codificador -la forma en que se presenta la información-; el medio –canal conductor del mensaje-; el mensaje-información, hechos, imágenes y signos que se desean comunicar-; el decodificador -bagaje cultural del destinatario es lo que le da interpretación al mensaje.³

DERECHO DE LA INFORMACIÓN

El Derecho de la Información es aquella rama del Derecho que comprende el conjunto de normas jurídicas reguladoras de la actividad informativa y de la tutela efectiva del derecho a las libertades de expresión y de información en la forma que se reconocen y quedan constitucionalmente establecidas.⁴

Tiene como objeto de estudio el conjunto de las normas jurídicas relativas al ejercicio, al alcance y a las limitaciones de las libertades de expresión e información por cualquier medio.⁵

Este derecho originalmente se crea como una garantía de los derechos políticos, es decir, un atributo de los partidos políticos con el fin de otorgarle la oportunidad de contar con espacios en los medios de comunicación para dar a conocer a la sociedad sus programas, ideologías y características del partido, inicialmente se originó para ejercerse en un marco estrictamente electoral. Posteriormente el derecho de la información dejó de ser vinculado con los partidos políticos, e inició el encuadre con otros derechos fundamentales.

Gradualmente fue modificándose para que no se restringiera solamente a la materia electoral, y en julio del 2002 se crea la primera ley en la materia denominada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Actualmente se encuentra abrogada y sucedida por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública de 2016, vigente.

Esta Ley tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y

³ Cfr Soto Gama, Daniel. Principios Generales del Derecho a la información. Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. México. p 27.

⁴ Cfr. Escobar de la Serna, Luis. Principios del Derecho de la información. Ed. Dikinson. Madrid 2002.p16.

⁵ Cfr. Villanueva, Ernesto. Temas selectos de derecho de la información. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. México. p 1.

fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.⁶

En este contexto, el estado asume la obligación de velar para que la información que llega a la sociedad a través de los medios de comunicación, sea el reflejo de la realidad y su contenido permita la adquisición de conocimientos en todos los ámbitos –cultural, político, social, económico, etcétera- con el fin de crear una participación informada de la sociedad en los acontecimientos de su país.

Por ejemplo, si el Estado crea una Ley, se encuentra obligado a hacerla del conocimiento. Por lo tanto, se hace de los medios necesarios para cumplir con su obligación, en este caso a través del Diario Oficial de la Federación. El ciudadano posee el derecho de recibirla, sin embargo, cuando no está lo suficientemente clara o completa, puede ejercer su derecho a solicitar mayor información.

La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece en su artículo 3º que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados en el ámbito federal, que se refiere en ella, así como la señalada en la Ley General de la materia, será pública, accesible a cualquier persona y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por razones de interés público y seguridad nacional o bien, como confidencial. Los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que ambas leyes señalen.

De igual forma señala que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Con este preámbulo daré pauta para abarcar el segundo tema de estudio del presente artículo, que es el Derecho a la información.

⁶ Artículo 1º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

DERECHO A LA INFORMACIÓN

El Estado tiene la obligación de publicitar sus actos mediante la difusión y acceso que proporcione u otorgue a los ciudadanos sobre todos los documentos que sustenten su actuar, sin embargo también es importante subrayar que no se puede desconocer la relación que existe con la facultad de las personas de recibir e investigar para acceder a la información sobre algún tema del Estado.

Lo anterior, toda vez que el principio de máxima publicidad incorporado en la constitución, implica que todas las autoridades deberán realizar un manejo de información bajo la premisa que toda ella es pública y sólo en los casos que señale la normatividad se le dará una calidad diversa – reservada o confidencial⁷.-

En este sentido, recordemos que todos los derechos encuentran su límite en el respeto de otro derecho, la confidencialidad salvaguarda el derecho a la dignidad personal y a la vida privada. Se materializa cuando se protegen determinadas informaciones que son exclusivas de las personas y que tratan de mantener fuera del conocimiento público, como son las vinculadas con el ámbito laboral, los expedientes médicos, legales y personales, la convivencia familiar, la correspondencia, la intimidad sexual, entre otros de la misma naturaleza.

Así se tiene que el derecho a la vida privada o a la intimidad de las personas constituye uno de los límites del derecho de acceso a la información.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos la regula en los siguientes artículos

Artículo 1º

“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”

⁷ Es reservada cuando su difusión comprometa la seguridad nacional, pública y la defensa nacional; menoscabe la conducción de negociaciones internacionales; dañe la estabilidad financiera, económica o monetaria del país, ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona. Serán confidenciales aquellos datos de vida privada y personales con características propias que pudieran identificar a alguien, como sus hábitos, enfermedades, religión, o posiciones ideológicas.

Artículo 12

“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.”

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la regula en su artículo 16°

“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.”

Como podemos observar, todos los Derechos Humanos se encuentran limitados por los derechos de las demás personas, lo que permite alcanzar el bien común y una sociedad democrática. Por lo que respecta al derecho a la información, el límite será el decoro, respeto, la honestidad. Todas las personas tienen derecho a manifestar libremente sus ideas prohibiendo a los gobernantes someter dicha manifestación, a menos que se cometa alguna situación que amerite una sanción como la comisión de algún delito, afecten los derechos de un tercero o perturben el orden público, tal y como lo establece el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala:

“La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y

telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios..."

De este artículo se desglosan dos puntos principales. El primero de ellos habla de la libertad de expresión y el derecho a la información, garantizada por el Estado, que ya previamente se analizó.

Brevemente haré referencia al primer punto, dado que no es el tema principal del presente trabajo.

Libertad de Expresión: Es un derecho humano derivado de la libertad de imprenta, es el medio para expresar libremente las ideas de manera individual o grupal respecto a temas diversos como política, religión, sociedad, ecología etcétera. Permite el desarrollo del ser humano en sociedad por medio del uso de las nuevas técnicas de comunicación.

La libertad de expresión determina el carácter democrático de una sociedad, el respeto a la misma, permitirá proporcionarle al individuo la seguridad de expresar sus ideas. En virtud de lo anterior, el estado tiene la obligación de abstenerse de actuar en contra de quien se expresa libremente, siempre y cuando no ataque a la moral, derechos de terceros, perturbe el orden público o se provoque algún delito.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos la regula en su artículo 19, el cual establece:

"Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión."

Retomando el tema, es importante decir que al igual que la libertad de expresión, el derecho a la información permite lograr una relación de confianza entre las sociedades y sus gobiernos para alcanzar un estado democrático.

El derecho a la información implica la facultad de recibir, investigar y difundir información, ésta debe ser veraz, completa, objetiva, oportuna y accesible por igual a todas las personas. Sirve para lograr una participación democrática por la sociedad.

Los principales actores en el derecho a la información son: el Estado quien facilitar el intercambio y difusión de información, así como garantizar el mismo; los medios de comunicación quienes serán los intermediario entre el Estado y los destinatarios de la información y por último los particulares quienes podrán solicitar, acceder, recibir, investigar y difundir información. A continuación describiré brevemente, en qué consiste cada una de ellas.

El derecho a atraerse información tiene que ver con las facultades de acceso a los archivos, registro y documentos públicos, así como la decisión de que medio se utiliza para leer, escuchar o contemplar.

El derecho a informa incluye las libertades de expresión y de imprenta, así como la conformación de sociedades y empresas informativas.

Y por último, el derecho a ser informado, el cual incluye las facultades de recibir información objetiva y oportuna, tal y como se ha desarrollado en el presente trabajo, esta información debe ser completa y debe ser dirigida al público en general, esto implica que la información debe ser para todas las personas sin exclusión alguna.

Entonces el derecho a la información se entiende como aquel que permite dar y recibir información objetiva, veraz, honesta, ética, que permita formar opiniones sobre temas nacionales e internacionales, que respeta los derechos humanos de los individuos evitando difamar o calumniar, que no confunda a la audiencia y que no tenga como fin alterar la realidad.

Los medios de comunicación son el instrumento de información, los cuales deben estar inspirados en el interés público, estar al servicio de la verdad, la justicia, de las aspiraciones a los mejoramientos de la sociedad y búsqueda de la paz entre los pueblos.

Es por ello que el Estado tendrá la obligación de informar periódicamente sobre las acciones públicas, es decir, qué se hizo, cómo se hizo y con qué y para qué se hizo. No obstante si la información no es clara o completa, se debe facilitar el acceso a la misma, por ello los ciudadanos cuentan con la prerrogativa de tener conocimiento de los documentos y datos que son generados y administrados por el sector público, siempre y cuando se solicite con base en lo establecido por la ley, podría considerarse como una forma de vigilar el poder para medir los avances de la democracias por medio del escrutinio público de las actividades y resultados de los distintos poderes del Estado.

Finalmente puedo concluir, señalando que el Derecho de la información y el Derecho a la información, son conceptos que no tienen la misma connotación. Cuando se habla de derecho de la Información se alude al conjunto de normas que se encarga de regular la relación entre los medios de comunicación y el proceso de comunicación.

El derecho a la información comprende la libertad de los profesionales de la comunicación y ciudadanos interesados en la vida pública y es considerada una rama del derecho de la información.

“En las preposiciones *de* y *a* reside su diferencia. Cuando hablamos del derecho *de* algo, nos referimos a la norma o normas jurídicas que regulan la materia de que se trate. Cuando hablamos del derecho *a*, se refiere a que tenemos la facultad de hacerlo, obtenerlo o ejercerlo.”⁸

Será entonces que derecho subjetivo se denomina derecho a la información, mientras que el conjunto de leyes reguladoras de dicho derecho conforman lo que es conocido como Derecho de la información. Así el derecho de la información se entiende como el ordenamiento jurídico objetivo que reconoce y protege el derecho a la información como derecho fundamental, y también como regulador de la actividad informativa para constituir el núcleo definitorio de ésta disciplina jurídica.⁹

Actualmente la libertad de expresión, es un derecho que se encuentra en el foco rojo como tema importante y delicado, en virtud de la situación de inseguridad que ha predominado en los dos últimos sexenios de nuestro país. La muerte de periodistas ha puesto a México, en una situación nada favorable dado que lo ha consolidado como uno de los países que violenta los derechos humanos de los periodistas.

Otro punto a destacar es que en nuestro país existe el monopolio de 2 televisoras que pelean por mantener su vigencia a costa de cualquier cosa, así vemos declaraciones de ejecutivos que afirman que las noticias o programas con escenas de alto contenido de violencia son las que suben su *rating*, sin embargo las noticias realmente importantes pasan a un segundo término y no se les brinda la importancia adecuada. Lo mismo pasa con los periódicos, revistas, y las emisoras de radio, aunque éstas últimas al

⁸ Robles Hernández, José Guadalupe, Derecho de la información, Edit, Universidad de Occidente, México, 2004, p.61, citado por Soto Gama, Daniel en Principios Generales del Derecho. Op. cit. 31.

⁹ Cfr. Soto Gama, Daniel. Op cit. p 51

no contener una imagen que ver, es decir que no interviene el sentido de la vista, no captan la atención total del radioescucha, no así sucede con la televisión, le internet y los medios gráficos.

Por ello considero necesario armonizar los derechos de y a la información con el proceso de comunicación, con el fin de lograr el equilibrio que permita a los que integran o participasen en dicho proceso, cumplir y desempeñar correctamente su función, el Estado, los comunicadores y la sociedad en general. Lo anterior, con el único fin de fortalecer la participación democrática en el país, la credibilidad del Estado frente a sus comunicadores y la sociedad que lo conforma. La transparencia en el actuar del Estado, genera confianza y mayor credibilidad entre quienes lo integran, fomentando el interés en la participación de sus integrantes en temas de política, economía, cultura, etcétera.

BIBLIOGRAFÍA

1. Dorangélica de la Rocha y Oscar Guerra (coords.), La Transparencia e las universidades públicas de México, Artículo XIX, México/InfoDF, México, 2009.
2. Escobar de la Serna, Luis. Principios del Derecho de la información. Ed. Dickinson. Madrid 2002.
3. González Pérez, Luis Raúl y Ernesto Villanueva (coords), libertad de expresión y responsabilidad social. Estudios en homenaje al doctor Jorge Carpizo. Ed. Oxford. México. 2013.
4. Soto Gama, Daniel. Principios Generales del Derecho a la información. Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. México.2010.
5. Tenorio Cueto, Guillermo A. Transparencia y Acceso a la Información. Ed Novum. México. 2014.
6. ----- El Derecho a la Información, Entre el espacio público y la libertad de expresión. Ed. Porrúa. México,2009
7. Villanueva, Ernesto. Temas selectos de derecho de la información. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. México.2004
8. Zaldívar Trinidad, Ángel, La transparencia y el acceso a la información como política pública y su impacto en la sociedad y el gobierno. Ed. Miguel Ángel Porrúa. México. 2006

Legislación

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
2. Declaración Universal de los Derechos Humanos
3. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sitios web

1. <http://www.rae.es/rae.html>
2. <https://dle.rae.es/?id=LXrOqrN>